



Resolución de Decanato 221 / 2024 - NAT -UNSa
Rechazar impugnación Concurso Cat 5 - Mesa de Entradas
De: NAT - DIR. COMPRA Y PATRIMONIO NAT



Salta,
16/05/2024

EXPEDIENTE Nº 10.879/2023 - C. 1 y 2

VISTO:

La Resolución de Decanato 80/2024 - NAT - UNSa - mediante la cual se solicita Ampliación de Dictamen, a los miembros del Jurado que intervino en el llamado a concurso cerrado interno de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir dos (2) cargos Categoría 5 - Jefe de Supervisión Administrativa - Agrupamiento Administrativo con dependencia de la Dirección Despacho General y mesa de Entradas de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 307/309 obra la Ampliación de Acta-Dictamen, producido por el Jurado interviniente, en el que se rectifica el orden de mérito correspondiente: 1) Carla Gisel Montenegro 2) Alfredo Nicolás Castelli 3) Juan Pablo López Aguirre.

Que a fs. 309 el Dr. Julio Rubén Nasser - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, remite las presentes actuaciones a Asesoría Jurídica para su intervención.

Que a fs. 310 y 310 vta., Asesoría Jurídica de esta Universidad produce DICTAMEN Nº 22.331 de fecha 13 de mayo de 2024, el que textualmente expresa:

"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica por disposición del Decano (providencia del 03/05/24 de fs. 309), para dictamen en el estado en que se encuentra el concurso no docente de referencia. Se procede a su análisis.

*II.- El Sr. Juan Pablo LOPEZ AGUIRRE, DNI 31.870.635, en su carácter de postulante en el concurso de referencia, dedujo **impugnación al Dictamen del Jurado** mediante presentación recepcionada el 11/04/24 (nota registrada bajo nº 805, fs. 298/300), solicitando la reconsideración del orden de mérito emitido.*

*El impugnante se notificó en fecha 04/04/24 (fs. 291 refoliada) del Dictamen del Jurado. Solicitó vista y fotocopias del expediente en fecha 05/04/24 (nota nº 759, fs. 292), lo que fue autorizado y concretó personalmente en la misma fecha, como consta a fs. 294. Atento a ello, **su impugnación se encuentra presentada en tiempo y forma reglamentaria (art. 32-Res.CS 230/08), correspondiendo su consideración.***

El presentante cuestiona, sintéticamente, lo siguiente: 1) La corrección y el puntaje otorgado (5 puntos) a su respuesta respecto de la pregunta teórica nº 2, a diferencia de los 6 puntos otorgados al postulante Alfredo Nicolás CASTELLI, cuando estarían, según afirma, en paridad de respuestas acertadas. 2) La valoración y el puntaje otorgado (2,5 puntos por 5 certificados) a su parte respecto del ítem del art. 27, inc. c) de la Res. CS 230/08: certificados de capacitación, de los 7 certificados que menciona en su escrito. Pide se reconsidere su calificación. 3) La falta de valoración de un antecedente como expositor en las



Resolución de Decanato 221 / 2024 - NAT -UNSa
Rechazar impugnación Concurso Cat 5 - Mesa de Entradas
De: NAT - DIR. COMPRA Y PATRIMONIO NAT



Salta,
16/05/2024

Jornadas de Capacitación en Cafayate, contenido en la Res. D NAT 472/23 (fs. 196 del CV), sobre trámites y circuitos administrativos y concursos docentes, lo que se enmarcaría en el art. 27, inc. e) de la Res. CS 230/08. Pide su valoración.

III.- Sustanciado el concurso, el Jurado emitió unánime **Dictamen de fs. 288/290**, por el cual aconseja este orden de mérito: 1) CASTELLI, Alfredo Nicolás (58 puntos), 2) MONTENEGRO, Carla Gisel (57,1 puntos) y 3) LÓPEZ AGUIRRE, Juan Pablo (56,2 puntos).

La unidad Académica, mediante Res. D NAT 80/24 del 16/04/24 (fs. 301/302), solicitó al Jurado interviniente produzca ampliación de dictamen en el plazo de 10 días hábiles administrativos; notificándose la misma a los miembros del Jurado y concursantes según constancia de email impreso de fs. 303.

A fs. 304 obra fotocopia simples de certificados de la Dirección de Salud Universitaria respecto de licencia médica de la Sra. Teonila Corimayo por 4 días en total, conforme art. 91 del Dto. 366/06-CCT y, a fs. 305/306, email impreso de la notificación de la Res. D 80/24 NAT, recepcionado por dicha jurado el 20/04/24.

A fs. 307/309 rola **Ampliación de Dictamen** de fecha 03/05/24, emitida en forma unánime por el Jurado actuante, la que se encuentra en tiempo y forma reglamentaria.

De su lectura surge, resumidamente, lo siguiente: 1) En cuanto a la pregunta teórica nº 2, el Jurado expresó que ambos postulantes (LÓPEZ AGUIRRE y CASTELLI) respondieron escuetamente a la misma, siendo las respuestas regulares y que ninguno completó las respuestas en su totalidad (fs. 307/308); consideran que esta pregunta es de vital importancia por cuanto hace al ejercicio del cargo concursado (tipos de notificaciones vigentes). De su revisión en esta nueva oportunidad, el Jurado **RECTIFICA** el puntaje de CASTELLI a cinco puntos y **RATIFICA** el puntaje (cinco puntos) de LÓPEZ AGUIRRE. 2) En cuanto a los antecedentes, en orden a los certificados de capacitación y a la Res. D 472/23, el Jurado advierte, en esta instancia de revisión, que "la documentación presentada por el Sr. Juan Pablo Aguirre carece de la debida certificación autenticada por la autoridad competente o escribano público, fs. 197/226, fs. 228/258, fs. 261/248. Solamente se asigna puntaje por el rubro "Calificación" debidamente certificado y obrante a fs. 227 y que a su vez se deduce también de la planilla de asistencia individual obrante en el legajo personal del agente".

En consecuencia, el Jurado **RECTIFICA** los resultados de la PRUEBA DE OPOSICIÓN y ANTECEDENTES, modificando el cuadro de puntajes (fs. 308), en virtud de lo cual **RECTIFICA** el orden de mérito anterior, aconsejando el siguiente: 1) MONTENEGRO, Carla Gisel (57.1 puntos); 2) CASTELLI, Alfredo N. (57 puntos) y 3) LÓPEZ AGUIRRE, Juan Pablo (48 puntos). De ello se desprende una MODIFICACIÓN en el primer y el segundo lugar del orden de mérito, que se invierten, manteniéndose en el tercer lugar el aquí impugnante.

IV.- En el estado descripto precedentemente, habiéndose verificado, con las constancias obrantes en el presente expediente (CV y documentación presentada por el postulante LÓPEZ AGUIRRE, que obran agregadas desde fs. 190 a 285 refoliada), que la documentación de "fs.



Resolución de Decanato **221 / 2024 - NAT -UNSa**
Rechazar impugnación Concurso Cat 5 - Mesa de Entradas
De: **NAT - DIR. COMPRA Y PATRIMONIO NAT**



Salta,
16/05/2024

197/226, fs. 228/258 y fs. 261/284", tal como lo expresó el Jurado en su Ampliación de Dictamen y puede corroborarse a simple vista, sólo contiene impuesto un sello, pero no la firma de agente certificante, la misma carece de certificación en los términos del art. 27 del Dto. 1759/72 (t.o.2017) reglamentario de la Ley 19.549 y, por ende, de valor probatorio de los antecedentes en cuestión. (A todo evento, se deja constancia que existe refoiliatura a partir de fojas "202 hasta 285", correspondiente a dicha documental).

Así las cosas, teniendo en cuenta el Dictamen del Jurado y su Ampliación y no advirtiéndose vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa concursal cumplida, este Servicio Jurídico **aconseja el rechazo de la impugnación deducida a fs. 298/300 por el postulante Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE.**

En la resolución que dicte la autoridad convocante, que decida el presente concurso no docente, debe hacerse saber también a los interesados - como un artículo más de la misma - que contra ella puede interponerse el recurso previsto en el art. 33 in fine de la Res. CS 230/08, en el plazo de 5 días hábiles. Asimismo, dicha resolución deber ser notificada fehacientemente a los interesados y agregarse debidamente sus constancias en este expediente."

Que este Decanato ha realizado un análisis integral de lo actuado por el jurado, la presentación del Sr. López Aguirre y el dictamen de Asesoría Jurídica, en conformidad a los deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto y la reglamentación vigente resuelve la suscripción de la presente en los términos estipulados en su parte resolutive, de acuerdo a lo establecido en Art. 33, de Res. CS 230/08.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Sr. Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE - DNI Nº 31.870.635 en contra del dictamen del Jurado que intervino en el presente concurso, por no existir vicios de procedimiento, ni arbitrariedad manifiesta, con cargo a lo aconsejado por el Servicio Jurídico de esta Universidad y lo previsto por Reglamento, Res. CS 230/08 (Reglamento de concursos para ingreso y promoción del Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Salta).

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el dictamen y su ampliación emitido por el Jurado que entendió en el presente concurso y en consecuencia determinar el siguiente orden de mérito: 1) Carla Gisel MONTENEGRO; 2) Alfredo Nicolás CASTELLI; 3) Juan Pablo LÓPEZ AGUIRRE.



Resolución de Decanato **221 / 2024 - NAT -UNSa**
Rechazar impugnación Concurso Cat 5 - Mesa de Entradas
De: **NAT - DIR. COMPRA Y PATRIMONIO NAT**



Salta,
16/05/2024

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los postulantes, que de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 33 de la Resolución CS N° 230/08 y modificatorias – (Reglamento vigente) – que podrán recurrir la presente resolución en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, con las debidas pruebas y los fundamentos, la que será resuelta por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta, notificar fehacientemente por cédula o carta certificada con aviso de recepción a la Sra. Carla Montenegro, Sr. Alfredo Castelli y Sr. Juan López Aguirre, Jurado interviniente, Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica. Siga a Dirección de Despacho General y Mesa de Entradas para su diligenciamiento. Cumplido vuelva para continuar trámite.-

Dr. NORMA REBECA ACOSTA
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias Naturales

Dr. JULIO R. NASSER
DECANO
Facultad de Ciencias Naturales